



Programa de Eficiencia Energética de la República Dominicana
PRESTAMO BID N°4962/OC-DR

Licitación Pública Internacional LPI-MEM-BID-2026-001
Contratación del reemplazo de luminarias y adecuación de infraestructura de alumbrado público en zonas específicas de operación de las EDE (Edesur, Edenorte y Edeeste).

Circular No. 3

Fecha de emisión: Mayo 19, 2026



Introducción

En atención a las consultas, observaciones y solicitudes de aclaración formuladas por los potenciales oferentes interesados en participar en el proceso de Licitación Pública Internacional LPI-MEM-BID-2026-001 para la “Contratación del reemplazo de luminarias y adecuación de infraestructura de alumbrado público en zonas específicas de operación de las EDE (Edesur, Edenorte y Edeeste)”, la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) del Ministerio de Energía y Minas emite la presente Circular No. 3, conforme a lo establecido en las Instrucciones a los Licitantes (IAL) y en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La presente Circular tiene por objeto responder y aclarar las consultas recibidas dentro del plazo establecido para tales fines, con el propósito de garantizar la transparencia, igualdad de participación, libre concurrencia y adecuada comprensión de los requisitos técnicos, administrativos, financieros y contractuales del proceso.

Las respuestas contenidas en este documento tienen carácter aclaratorio y deberán interpretarse conjuntamente con el Documento de Licitación, sus anexos, circulares y enmiendas emitidas para el proceso.



Contenido

Introducción	2
1. Experiencia	4
2. Plazos del proceso	7
3. Muestras.	7
4. Aspectos Técnicos	8
4.1 Protección y durabilidad.....	8
4.2 Componentes eléctricos y desempeño.....	9
4.3 Autonomía, gestión de batería (BMS) y desempeño	13
4.4 Normas, ensayos y certificaciones.....	16
4.5 Tele gestión / compatibilidad futura.....	18
4.6 Criterios técnicos generales y condiciones de diseño.....	19
5. Requisitos documentales / idioma	21
6. Ejecución / Logística	22
7. Aspectos Contractuales / Financieros.....	22
8. Aspectos Contractuales / Ejecución	24
• Disposición Final	25

5



1. Experiencia

Consulta No.1. Con relación a la experiencia específica solicitada ¿Se podrían presentar proyectos comparables (obras similares) correspondientes a Líneas de Alta Tensión, Parques Fotovoltaicos/Eólicos – incluidos sus sistemas de evacuación? Estos proyectos cumplirían con la actividad e), indicada en el pliego como proyectos comparables.

Implementación de soluciones de eficiencia energética

Modernización o rehabilitación de infraestructura eléctrica

Suministro e instalación de equipos eléctricos o electromecánicos similares

Proyectos que involucren reducción de consumo energético o mejora del desempeño energético

Obras o servicios que integren suministro, instalación, pruebas y puesta en servicio de sistemas eléctricos.

Respuesta No. 1. De acuerdo con lo establecido en la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, numeral 2.4 Experiencia, los proyectos indicados podrían ser considerados dentro de la experiencia prevista en el numeral 4.1 Experiencia General, conforme a los criterios establecidos en los Documentos de Licitación.

Consulta No.2. Experiencia general. Se observa que el requisito relativo a la acreditación de experiencia general podría resultar restrictivo en relación con el objeto y naturaleza del procedimiento, limitando potencialmente la participación de operadores económicos con amplia capacidad técnica y experiencia internacional.

En este sentido, se solicita considerar la posibilidad de flexibilizar el requisito de experiencia permitiendo su acreditación conjunta en caso de participación mediante consorcio o APCA, así como reducir el número mínimo exigido de proyectos ejecutados.

A tal efecto, se propone la siguiente redacción:

En caso de participación mediante Asociación Público-Privada o Consorcio (APCA), la experiencia técnica podrá acreditarse de forma conjunta por sus integrantes.

A estos efectos, se deberá demostrar la participación, en calidad de contratista, subcontratista o contratista administrador, en al menos dos (2) proyectos de construcción, rehabilitación o suministro de bienes relacionados con el sector eléctrico, de dimensiones similares al objeto del contrato, ejecutados en los últimos diez (10) años, contados a partir del 1 de enero de 2015.

El cumplimiento de este requisito podrá alcanzarse mediante la suma de la experiencia de los distintos miembros del consorcio, considerándose válidos tanto proyectos finalizados como en curso de ejecución. Asimismo, se admitirán contratos de mantenimiento de alumbrado público como experiencia equivalente.

Respuesta No.2. Se mantienen los requisitos de experiencia establecidos en la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación del Documento de Licitación, incluyendo las disposiciones aplicables para participación mediante APCA o consorcio.



Consulta No.3. Con relación a la respuesta No.12 de la circular número 2 la cual indica que el diseñador hizo estudios de mercados y se observan que diferentes fábricas cumplen con los requisitos técnicos entre otras afirmaciones: solicitamos en bien de la transparencia y la claridad de este proceso de licitación, que la convocante publique el listado de las diferentes fábricas que cumplen con los requerimientos técnicos que parten de los estudios de mercados del diseñador del proyecto y aclarar a qué se refiere con que estas grandes fábricas son signatarios de muchas otras fábricas y que enumere cuántas son una gran cantidad de fábricas?

Respuesta No.3. Las especificaciones técnicas y requisitos establecidos en los Documentos de Licitación fueron definidos sobre la base de análisis técnicos y estudios de mercado realizados durante la preparación del proyecto, tomando en consideración la existencia de múltiples fabricantes y soluciones disponibles en el mercado internacional capaces de cumplir con los requerimientos establecidos.

Asimismo, durante el proceso de aclaraciones fueron evaluadas las observaciones y sugerencias formuladas por los potenciales oferentes, incorporándose mediante la Enmienda No. 1 modificaciones orientadas a ampliar la concurrencia y flexibilizar determinados requisitos técnicos del proceso.

No obstante, no se contempla la publicación de listados de fabricantes específicos ni de estudios de mercado internos elaborados durante la fase de diseño del proyecto, en observancia de los principios de igualdad de oportunidades, transparencia, competencia e integridad establecidos en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-15).

Consulta No.4. Con relación al cumplimiento de las disposiciones del pliego relativas a conflicto de intereses, independencia de las ofertas y prácticas prohibidas que se mencionan en la respuesta No.20: Existen denuncias en curso contra un fabricante global, propietario de diferentes marcas, por armar bases a modo, solicitando diseños únicos y patentados de sus marcas como requisitos técnicos, limitando la competencia y libre concurrencia, con el objetivo de simular competencia entre marcas, haciendo creer al mercado que diferentes marcas cumplen con los requisitos técnicos, cuando estas marcas son del mismo propietario, por lo cual, solicitamos que se tome como una misma marca a diferentes marcas del mismo propietario, grupo o empresa, ejemplo SIGNIFY con sus marcas LUMEC, PHILIPS y COOPER LIGHTING SOLUTIONS o ACUITY BRANDS con sus marcas AEL y HOLOPHANE para que se apliquen los criterios a diferentes marcas del mismo propietario como si fueran una misma marca.

Respuesta No.4.

La participación de oferentes, fabricantes, marcas o soluciones vinculadas a grupos empresariales se regirá por las disposiciones sobre elegibilidad, conflicto de intereses, independencia de las ofertas y prácticas prohibidas establecidas en los Documentos de Licitación y en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BID.

En ese sentido, la evaluación se realizará conforme a la documentación presentada por cada oferente y los criterios establecidos en los Documentos de Licitación, sin que corresponda establecer, de manera general y anticipada, que distintas marcas pertenecientes a un mismo grupo empresarial serán consideradas automáticamente como una sola marca, salvo que se configure una situación prevista en las disposiciones aplicables sobre conflicto de intereses, prácticas prohibidas o falta de independencia de las ofertas.



Consulta No.5. Con relación a la respuesta No. 12 en donde se indica que el diseñador hizo estudios de mercado y se observan que diferentes fábricas cumplen con los requisitos técnicos: solicitamos en bien de la transparencia y la claridad de este proceso de licitación, que la convocante enumere y documente al menos 3 proyectos similares con cantidades instaladas en el rango de las 200,000 luminarias, efectuados y concluidos en donde se utilizaron luminarias con una temperatura de color de 3000K y una eficacia luminosa mínima de 150 lm/watt.

Respuesta No.5. Conforme a las modificaciones incorporadas mediante la Enmienda No. 1, los requisitos técnicos y de experiencia del proceso fueron ajustados en atención a las observaciones formuladas durante la etapa de aclaraciones, incluyendo la flexibilización de determinados requerimientos originalmente establecidos.
En consecuencia, no se contempla la publicación ni documentación de proyectos específicos adicionales para los fines indicados en la presente consulta.

Consulta No.6. Con relación a la respuesta No.12 en donde se indica que el diseñador hizo estudios de mercado y se observan que una gran cantidad de fábricas cumplen con los requisitos técnicos y a la respuesta No.116 en donde la convocante indica que existen soluciones en el mercado que permiten alcanzar los niveles de eficiencia establecidos con un CCT de 3000K: solicitamos en bien de la transparencia y la claridad de este proceso de licitación, que la convocante enumere y documente con estudios de laboratorio realizados y fechados en el tiempo que el diseñador hizo los estudios de mercados, al menos 3 marcas o soluciones que cumplan con los 3000K y la eficiencia mínima requerida y que cumplan con todos los requisitos de la enmienda No.1. Este requisito fue cuestionado por prácticamente todos los participantes de la reunión informativa del 17 de abril del 2026, en donde únicamente el representante de SIGNIFY indicó que sus luminarias cumplen con estos requisitos, lo que podría suponerse como una limitante para que otras marcas no puedan participar, dando una ventaja indebida a fabricantes que pudieron tener acceso al pliego con anticipación o peor aún, que pudieron participar en el armado del pliego o influir en la inclusión de este requisito en el pliego y que tuvieron tiempo suficiente para diseñar una luminaria a modo para esta licitación y elaborar los estudios de laboratorio requeridos.

Respuesta No.6. La Convocante reitera que las especificaciones técnicas establecidas en el pliego y en la Enmienda No. 1 fueron definidas por el diseñador del proyecto con base en criterios técnicos, funcionales, de eficiencia energética, desempeño fotométrico y disponibilidad de soluciones existentes en el mercado internacional, conforme a las necesidades del proyecto.

Asimismo, se aclara que los requisitos relativos a temperatura de color (CCT 3000K), niveles mínimos de eficiencia y demás características técnicas no fueron definidos en función de una marca específica ni con el propósito de limitar la participación de oferentes, sino para garantizar el cumplimiento de los objetivos técnicos y operacionales del proyecto.

La entidad contratante hace constar que, conforme a las evaluaciones y verificaciones realizadas durante la etapa de diseño y estructuración del proceso, existen múltiples fabricantes y soluciones comerciales capaces de cumplir con las especificaciones requeridas. En consecuencia, no se considera procedente incorporar al expediente estudios de mercado internos, documentación técnica comparativa ni referencias particulares de fabricantes específicos, toda vez que ello forma parte de los análisis técnicos previos realizados durante la fase de diseño del proyecto.

De igual manera, se recuerda que el proceso se rige por los principios de transparencia, libre competencia, igualdad de participación, razonabilidad y objetividad establecidos en las Políticas para



la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BID, así como en el pliego de condiciones del proceso, por lo que cualquier oferente podrá presentar las soluciones que considere pertinentes, siempre que demuestre documentalmente el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego, sus enmiendas y documentos complementarios.

En ese sentido, la entidad contratante garantiza que las especificaciones técnicas han sido definidas conforme a criterios de desempeño y necesidades del proyecto, sin restringir indebidamente la competencia ni favorecer fabricantes, marcas o soluciones particulares.

2. Plazos del proceso

Consulta No.7. Plazo ejecución proyecto. Considerando el alcance técnico, logístico y operativo de las actuaciones previstas en cada lote, así como la necesidad de garantizar una adecuada planificación de suministro, instalación, puesta en marcha y control de calidad, se solicita respetuosamente evaluar la ampliación del plazo de ejecución contractual hasta un periodo de veinticuatro (24) meses para las actividades de instalación.

Esta ampliación permitiría optimizar la ejecución del proyecto, asegurar los estándares de calidad requeridos y favorecer una mayor concurrencia de oferentes con experiencia internacional en proyectos de similar magnitud.

Respuesta No7. Luego de evaluar la solicitud presentada, se informa que se mantiene el plazo de ejecución previsto en los Documentos de Licitación para el presente proceso.

3. Muestras.

Consulta No. 8. En respuesta a la respuesta n.º 57: Gracias por sus aclaraciones.

La evaluación de muestras es un paso fundamental en todo proceso de licitación. Se recomienda presentar muestras de luminarias LED y luminarias a batería para su aprobación final antes de manifestar la intención de adjudicación. De esta manera, se agilizará el proceso de evaluación posterior y se garantizará que los detalles del producto se ajusten a los certificados e informes de prueba presentados. La cantidad recomendada se basa en el punto 1.9 de la PTDG, con al menos 3 tamaños y 1 muestra de cada tamaño.

La fecha de evaluación de la muestra debe coincidir con la fecha límite de presentación de los documentos de licitación.

La dirección de presentación de la muestra debe ser la misma que la de presentación de los documentos de licitación.



Respuesta No. 8. Se mantiene lo establecido en la Respuesta No. 57 de la Circular No. 2 y en la Enmienda No. 1 al Documento de Licitación respecto al requerimiento, cantidad, plazo y modalidad de presentación de muestras.

En consecuencia, las muestras podrán ser requeridas con posterioridad a la evaluación de las ofertas y previo a la adjudicación del contrato, conforme a los términos establecidos en los documentos del proceso.

4. Aspectos Técnicos

4.1 Protección y durabilidad

Consulta No.9. Con respecto al uso del cierre de vidrio, el motivo de la presente comunicación es solicitar amablemente que se nos proporcione la justificación técnica u operativa por la cual se requiere de manera estricta el uso de vidrio templado para el cierre óptico de las luminarias en este proyecto. Conocer el criterio detrás de esta exigencia nos será de gran utilidad para comprender a fondo las necesidades técnicas de la instalación. En nuestra experiencia, únicamente empeora el sistema, no aporta ningún beneficio, por el contrario, afecta el flujo luminoso, añade peso al equipo...

Respuesta No.9. La claridad de la óptica es inalterable largo plazo, ya que no se amarillea por la radiación UV ni se raya con la limpieza o el polvo. Además, ofrece una resistencia química y térmica en entornos exigentes, manteniendo la eficiencia lumínica constante y reduciendo los costes de mantenimiento, a diferencia del policarbonato que se degrada con el tiempo. En consecuencia, se mantiene la especificación técnica establecida en el pliego.

Consulta No.10. Sobre la Validación de Resistencia a la Corrosión Grado C4 (ISO 12944-2)

Referencia: Planilla de Datos Técnicos Garantizados (PDTG), Ítem 1.7 (Normas de fabricación y ensayos) e Ítem 1.15 (Protección contra niebla salina - Grado C4).

Observación Técnica: El pliego de condiciones exige para las luminarias una resistencia a la corrosión de Grado C4 conforme a la norma ISO 12944-2, la cual clasifica entornos de corrosividad "Alta". Si bien algunas metodologías de laboratorio bajo el marco ISO sugieren ensayos de condensación (ISO 6270-1), la industria global de iluminación utiliza de forma estandarizada el ensayo de Niebla Salina Neutra (NSS) para validar la integridad estructural del aluminio fundido a alta presión.

Al respecto, deseamos puntualizar que nuestra tecnología cuenta con reportes de ensayo emitidos por laboratorios acreditados bajo las normas ASTM B117 e ISO 9227, ambos con una duración de 1,000 horas de exposición continua. Solicitamos formalmente a la UEP/MEM que confirme la aceptación de estos reportes como evidencia suficiente para acreditar el Grado C4, fundamentados en los siguientes puntos:

Superioridad Técnica del Ensayo: Para una categoría de corrosividad C4 con durabilidad "baja" (low), la norma ISO 12944-6 requiere apenas 240 horas de exposición. Al suministrar reportes de 1,000



horas, el oferente está garantizando un desempeño que supera en más de cuatro veces (4x) el requerimiento base, asegurando la vida útil de 100,000 horas exigida en el pliego.

Equivalencia Normativa: Las normas ASTM B117 e ISO 9227 son técnica y procedimentalmente equivalentes en el método de ensayo de niebla salina neutra. De hecho, la norma ASTM B117 ya se encuentra listada explícitamente en el Ítem 1.7 de las PDTG del presente proceso como una de las normas de referencia aceptadas.

Principio de Economía y No Discriminación: Exigir un ensayo específico adicional (como ISO 6270-1) cuando ya se dispone de pruebas de niebla salina de larga duración (1,000h) representaría una duplicidad de costos y tiempos de laboratorio innecesarios, contraviniendo los principios de Eficiencia y Economía de las políticas de adquisiciones del BID (GN-2349-15).

Se solicita a la UEP/MEM aclarar en la próxima circular que se aceptarán como válidos para acreditar el Grado C4 los reportes de ensayos de niebla salina bajo las normas ASTM B117 o ISO 9227, siempre que la duración de los mismos sea igual o superior a las horas requeridas para dicha categoría de exposición.

Respuesta No.10. Los ensayos realizados bajo las normas ASTM B117 o ISO 9227 pueden considerarse equivalentes y válidos para acreditar el requisito de resistencia a la corrosión Grado C4, siempre que los reportes y certificados presentados permitan verificar técnicamente dicha equivalencia y el cumplimiento de los niveles de desempeño requeridos en el pliego. En consecuencia, podrán aceptarse reportes de ensayos de niebla salina emitidos por laboratorios acreditados, sujetos a la correspondiente revisión y validación técnica de la documentación presentada.

4.2 Componentes eléctricos y desempeño

Consulta No. 11. Sobre ENMIENDA No.1 DEL PROCESO MEM-BID-LPI-2026-001 en la sección Décima

Segunda donde incluye el tipo de clase de protección eléctrica esperada para el ITEM 1.15 en PDGT se solicita solamente clase I:

- Dice actualmente: "Ítem 1.15. Clase de protección eléctrica Clase II."
- Nuestra consulta: ¿Puede ser que falte incluir Clase I o Clase II como solicitud?
- Nuestra solicitud: Solicitar Clase I o II.
- Justificación:

Esta solicitud obedece a una optimización del diseño del proyecto que salvaguarda la inversión del Estado y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), basándonos en los siguientes fundamentos ineludibles:

1.1 Protección de la Inversión Frente a la Futura Tele gestión

El proyecto contempla la preparación de la red para una inminente tele gestión. Los nodos de comunicación (controladores NEMA 7 pines / Zhaga) que se instalarán en las luminarias son equipos electrónicos altamente sensibles.

En un sistema exclusivamente Clase II (sin conexión a tierra física), los Dispositivos de Protección contra Sobretensiones (DPS) ven fuertemente limitada su capacidad para disipar grandes picos de energía en modo común (Fase-Tierra y Neutro-Tierra).



Proveer luminarias Clase I asegura una vía física de drenaje a tierra, siendo la solución técnica mundialmente recomendada para proteger los costosos nodos de tele gestión contra descargas atmosféricas. Limitar el proyecto a Clase II dejaría la futura red de comunicaciones vulnerable a fallos masivos en la primera temporada de tormentas eléctricas.

1.2 Congruencia con el Reglamento SIE-004-2023-REG (Aterrizaje de Postes) El pliego de condiciones, en su Listado de Cantidades (BoQ) y especificaciones, exige el suministro e instalación de Postes Metálicos de Chapa (ej. PMC-300-9, PMC-500-12) y Postes de Hormigón Vibrado. La Resolución SIE-004-2023-REG, como marco normativo rector exigido en la Sección VI del pliego, dicta reglas estrictas sobre la puesta a tierra de la infraestructura eléctrica. Específicamente, todo poste metálico debe estar rigurosamente aterrizado para garantizar la seguridad de los transeúntes. Técnicamente, si la infraestructura del poste ya exige una puesta a tierra conforme a la normativa de la SIE, carece de justificación técnica exigir una luminaria Clase II para "evadir" una conexión a tierra que de todos modos existirá. La luminaria Clase I aprovechará esta misma tierra del poste, brindando una protección superior.

1.3. Cumplimiento Explícito del Estándar SIE para Luminarias Clase I no representa una desviación del estándar exigido; por el contrario, lo cumple en su máxima expresión. El Volumen III (Especificaciones Técnicas de Materiales) del propio reglamento SIE 004-2023-REG, en su ficha técnica para Luminarias LED de Alumbrado Público, reconoce y homologa expresamente la norma IEC 60598-1, permitiendo de manera oficial grados de protección tanto Clase I como Clase II. Excluir la Clase I contradice el mismo reglamento que el pliego exige cumplir.

1.4. Alineación con las Políticas de Adquisiciones del BID Este proyecto se ejecuta bajo el Contrato de Préstamo No. 4962/OC-DR del BID. Las políticas de adquisiciones del Banco establecen el fomento irrestricto a la pluralidad, la economía y la libre competencia, prohibiendo condiciones que limiten artificialmente la participación. Muchos de los fabricantes globales de primer nivel (Tier 1), reconocidos por su alta eficiencia y durabilidad, diseñan sus líneas profesionales preparadas para tele gestión nativa en Clase I, dada la exigencia de disipación electrónica que requieren los nodos. Considerar nuestra oferta Clase I como plenamente válida y conforme —o en su defecto, como una "inconformidad no significativa" amparada en la cláusula IAL 31.1 del pliego, dado que no afecta negativamente la calidad ni el funcionamiento del proyecto— garantiza que el Contratante obtenga la mejor tecnología disponible sin vulnerar los principios del BID.

Por todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador que Clase I sea evaluada como CONFORME. Esta solución cumple al 100% con la Resolución SIE 004-2023-REG exigida en el pliego, respeta los mandatos de aterrizaje de postes de la SIE, se alinea con la libre competencia del BID y, lo más importante, es la única arquitectura eléctrica que garantiza la supervivencia a largo plazo de la futura red de tele gestión de las EDE.

Respuesta No.11. Luego de evaluar la solicitud presentada, se informa que se mantiene que las luminarias deberán ser de Clase II, por lo que no requieren conexión a un sistema de puesta a tierra para su operación segura, conforme a su diseño de doble aislamiento. Los aspectos relacionados con el sistema de puesta a tierra corresponden a la infraestructura de la red eléctrica y no forman parte del alcance del suministro de las luminarias en el presente proceso.

Consulta No. 12. Sobre ENMIENDA No.1 DEL PROCESO MEM-BID-LPI-2026-001 dentro del PDGT, punto 2.9 línea 39 en el Excel para luminarias: Dice actualmente: "Rango de inclinación



cuerpo $\pm 20^\circ$." Nuestra solicitud: Modificar el valor a un rango desde 0° hasta 20° máximo. ($\pm 5^\circ$, $\pm 10^\circ$, $\pm 15^\circ$ o $\pm 20^\circ$) Justificación: • La Resolución SIE-004-2023-REG de la Superintendencia de Electricidad conciben el alumbrado público LED para ser instalado de forma horizontal (0° a 5° máximo) para cumplir con el control óptico. • El pliego busca "garantizar mayores niveles de eficiencia, durabilidad, desempeño técnico y vida útil" • Permitir que el pliego no sea restrictivo a esta inclinación con el fin de lograr la mayor cantidad de participante para beneficio del ente contratante. • Esto permite la alineación con las Políticas de Adquisiciones del BID. • El PDGT solicita cumplir deslumbramiento $\geq G4$ en el punto 2.11 línea 41 del Excel PDGT para luminarias. Según la norma EN 13201 y CIE 115 (G1-G6, entre más alto el valor, mayor impacto visual), este valor nos permite determinar cuanta luz emite la luminaria hacia el campo visual de los conductores y transeúntes. • La exigencia $\geq G4$ significa que el pliego pide un control de deslumbramiento estricto para lograr un G4, la óptica de la luminaria tiene límites máximos muy rigurosos de cuántas candelas puede emitir a los 70° , 80° y 90° respecto a la vertical. • El pliego considera la instalación de las luminarias, brazos y postes, el contratista debe garantizar la instalación a 0° , por lo que la inclinación será una opción en casos excepcionales.

Respuesta No.12 Considerando las múltiples consultas de los licitadores sobre este requerimiento, se modifica el pliego de condiciones en estricta observancia de los principios de transparencia, concurrencia y libre competencia, determinando que se permitirán luminarias con un rango de inclinación mecánica de 0° a $\pm 10^\circ$ en sustitución del valor original de $\pm 20^\circ$; esta adecuación técnica se realiza tras comprobar que la rebaja de dicha exigencia no afectará la calidad del diseño final del proyecto ni los objetivos de eficiencia energética, debido a que la ingeniería fotométrica y los bloques ópticos de alta eficiencia modernos resuelven la distribución lumínica de forma integrada sin requerir grandes variaciones angulares en el brazo estructural.

Las condiciones físicas particulares de la instalación y las interdistancias de diseño indicadas, por lo que se declaran válidas las Tablas 2.2.1.a y 2.3.a de la Resolución SIE-061-2025-REG para la demostración técnica del control de deslumbramiento mediante el Incremento de Umbral (TI); no obstante, con el fin de garantizar la neutralidad y flexibilidad del proceso, se mantiene vigente de forma alternativa lo previsto en el Ítem 2.11 de la Planilla de Datos Técnicos Garantizados (PDTG), permitiendo que los oferentes que así lo consideren pertinente utilicen dicho procedimiento normativo para certificar el cumplimiento de este parámetro.

Consulta No.13. Con relación a la solicitud de aclarar la necesidad de una inclinación de ± 20 grados en las luminarias, la respuesta No.114 no aclaró nada, simplemente ratificó el cumplimiento de un requisito fuera del estándar del mercado y que se podría considerar como una barrera para la participación de marcas que fabrican luminarias según estándar del mercado: Por lo cual, se solicita de nuevo a la convocante aclarar la necesidad de una inclinación de ± 20 grados que está fuera del alcance del estándar del mercado que está entre $\pm 5\%$ grados y $\pm 10\%$ grados.

Respuesta No.13. Se remite a la respuesta de la Consulta No. 12.

Consulta No.14. Con relación a la respuesta No.12 en donde se indica que el diseñador hizo estudios de mercado y se observan que diferentes fábricas cumplen con los requisitos técnicos: solicitamos a la convocante el listado de la gran cantidad de fábricas que cumplen con el requisito de ± 20 grados que se deberá cumplir para poder participar según la respuesta No.114. Este requisito, aunque simple



y aparentemente sin relevancia, se podría considerar como limitante a una gran cantidad de marcas que fabrican luminarias bajo el estándar del mercado, dando una ventaja indebida a fabricantes que pudieron tener acceso al pliego con anticipación o peor aún, que pudieron participar en el armado del pliego o influir en la inclusión de este requisito en el pliego y que tuvieron tiempo suficiente para diseñar una luminaria a modo para esta licitación.

Respuesta No.14. Se remite a la respuesta de la Consulta No.12.

Consulta No.15. Se solicita aclarar la necesidad de una inclinación de 20° en las luminarias, considerando que, de acuerdo con prácticas estándar de la industria, las luminarias viales LED están diseñadas para operar en rangos de inclinación cercanos a -5° grados \pm 5° grados, optimizando así la distribución lumínica y reduciendo el deslumbramiento. Asimismo, considerando que se contempla la rehabilitación de brazos, se consulta si será aceptable el cumplimiento con este rango estándar.

Respuesta No.15. Se remite a la respuesta de la Consulta No. 12.

Consulta No.16. Sobre la Clase de Protección Eléctrica en Luminarias con Batería (Híbridas). Referencia: Planilla de Datos Técnicos Garantizados (PDTG), Ítem 1.15, "Clase de protección eléctrica - Clase II".

Observación Técnica: El pliego actual exige taxativamente la Clase de Protección Eléctrica II para todas las luminarias, incluyendo aquellas equipadas con Sistema de Almacenamiento de Energía (ESS) o baterías. Al respecto, solicitamos formalmente que el Contratante acepte de manera indistinta luminarias de Clase I o Clase II específicamente para las unidades híbridas, fundamentados en los siguientes pilares de seguridad y operatividad:

1. Seguridad Reforzada para Sistemas con Baterías de Litio: Las luminarias híbridas integran celdas de litio y un sistema de gestión de baterías (BMS) sensible. La arquitectura de Clase I, al incluir un terminal de puesta a tierra de protección (PE), proporciona un camino de baja impedancia para la disipación de fallas internas y corrientes transitorias. Esto es vital para proteger la integridad química de las celdas y la electrónica del BMS frente a sobretensiones residuales, reduciendo el riesgo de incendio o degradación prematura.
2. Compatibilidad con el Entorno Eléctrico Dominicano: De acuerdo con el "Reglamento Técnico para el Alumbrado de las Vías de Uso Público" (Resolución SIE-061-2025-REG), el sistema de alumbrado debe contar con una adecuada puesta a tierra para garantizar la seguridad de los operadores y la red. Las luminarias de Clase I aprovechan de forma activa esta infraestructura existente para derivar descargas atmosféricas (rayos), las cuales son frecuentes en el clima tropical de la República Dominicana, ofreciendo una resiliencia superior a la Clase II en el cabezal de la luminaria.
3. Estándares Internacionales de Iluminación de Emergencia: Normativas internacionales de referencia para este proceso, como la UL 1598 y la IEC 60598-2-22 (específica para luminarias de emergencia), reconocen y certifican la Clase I como una solución estándar y segura para equipos que combinan alimentación AC con almacenamiento DC. Exigir



exclusivamente Clase II limita la participación de tecnologías de alta potencia y larga vida útil (100,000 horas) que utilizan chasis metálicos de aluminio para una gestión térmica eficiente del ESS.

4. Optimización del Costo Total de Propiedad (TCO): La mayoría de los fabricantes líderes en soluciones híbridas industriales utilizan el estándar de Clase I para asegurar la robustez mecánica y eléctrica necesaria en ambientes de corrosividad C4. Restringir la oferta a Clase II podría derivar en una menor oferta técnica o en el uso de componentes de plástico/polímeros que no garantizan la durabilidad de 10 años exigida por el JICA y el BID.

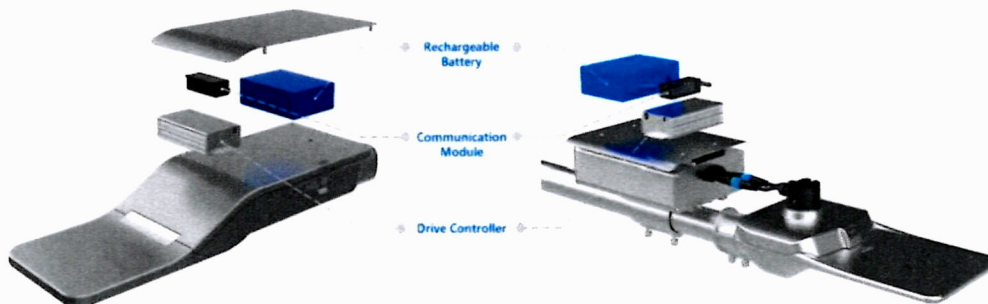
Se solicita a la UEP/MEM modificar el Ítem 1.15 de las PDTG para luminarias con batería, de modo que se lea: "Clase de protección eléctrica: Clase I o Clase II". Esto garantizará la libre competencia y permitirá al Estado Dominicano adquirir la tecnología más robusta y segura disponible en el mercado internacional.

Respuesta No.16. Se mantiene el requerimiento de luminarias Clase II conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, dado que existen zonas de actuación que pueden no disponer de un sistema sólidamente aterrizado.

4.3 Autonomía, gestión de batería (BMS) y desempeño

Consulta No.17. Luminarias con batería. En relación con las luminarias con sistema de almacenamiento energético, agradeceríamos confirmar si el Pliego admite tanto soluciones con batería integrada en la luminaria como soluciones con batería externa independiente.

Lo anterior se consulta considerando que la documentación técnica y las representaciones gráficas incluidas en el PDGT parecen admitir ambas configuraciones, tal como se puede observar en la siguiente imagen.



En este sentido, respetuosamente sugerimos valorar la admisión de sistemas con batería externa, dado que este tipo de solución permite homogeneizar el producto y ofrece ventajas relevantes en términos de:

flexibilidad operativa;
continuidad del servicio;
facilidad de mantenimiento;
reducción de costos de reposición;
y sostenibilidad del ciclo de vida del sistema.

Respuesta No.17. Conforme a lo establecido en la PDTG contenida en los Documentos de Licitación, las luminarias con batería corresponden a luminarias LED con batería integrada como parte del equipo ofertado.

Asimismo, mediante la Circular No. 2, Respuesta No. 108, se aclaró expresamente que las luminarias requeridas corresponden a “luminarias compactas con la batería integrada” y que “la batería forma parte integral de la luminaria”.

En consecuencia, no se admitirán soluciones con batería externa independiente.

Consulta No.18. Sobre el Voltaje Nominal del Sistema de Almacenamiento (Baterías)

Referencia: Planilla de Datos Técnicos Garantizados (PDTG), Ítem 5.1, "Sistema de batería - La batería debe adoptar sistema de 12.8 V".

Observación Técnica: El pliego actual exige taxativamente un sistema de almacenamiento de energía con un voltaje nominal de 12.8V. No obstante, tras un análisis de ingeniería basado en la seguridad de los activos del Estado y los estándares de sostenibilidad del BID/JICA, solicitamos formalmente que se acepten arquitecturas de almacenamiento basadas en 3.2V (celda única de alta capacidad o configuración en paralelo 1SnP) como una alternativa técnica superior, fundamentada en los siguientes pilares técnicos y de seguridad:

1. Protección del Patrimonio y Desestimulación del Robo: Las baterías de 12.8V (4 celdas LiFePO4 en serie) entregan un voltaje estándar compatible con inversores domésticos, sistemas solares residenciales y aplicaciones automotrices de uso masivo en el país. Esto convierte a las luminarias híbridas en un objetivo de alta prioridad para el vandalismo y el hurto sistemático. Una arquitectura de 3.2V resulta técnicamente incompatible para estas aplicaciones domésticas no autorizadas, reduciendo drásticamente el incentivo al robo de las unidades y protegiendo la inversión estatal financiada por el BID.
2. Eliminación de Problemas de Balanceo (BMS): Las arquitecturas de 12.8V requieren que el Sistema de Gestión de Baterías (BMS) equilibre constantemente el voltaje entre las celdas conectadas en serie para evitar que la deriva de voltaje reduzca la capacidad útil. El uso de una arquitectura de 3.2V elimina por completo la necesidad de balanceo serie-módulo, simplificando la electrónica del BMS y aumentando el Tiempo Medio Entre Fallas (MTBF) del sistema.
3. Seguridad Térmica y Estabilidad Química: Las celdas individuales de Litio Ferro-fosfato (LiFePO4) de 3.2V son intrínsecamente más estables y presentan un riesgo significativamente menor de fuga térmica (thermal runaway) en comparación con los paquetes complejos conectados en serie. Bajo el clima tropical de la República Dominicana,

la simplicidad de la arquitectura 3.2V garantiza una mejor gestión del calor interno durante los ciclos de carga y descarga.

4. Optimización del Ciclo de Vida y TCO: Al reducir los componentes críticos de falla y los problemas de deriva de voltaje, los sistemas de 3.2V aseguran el cumplimiento de la vida útil de 10 años proyectada por el JICA y el BID, minimizando los gastos operativos (OPEX) por reemplazos prematuros de baterías degradadas por desbalanceo.

Se solicita a la UEP/MEM modificar el Ítem 5.1 de las PDTG para luminarias con batería, permitiendo de forma indistinta voltajes nominales de "3.2V o 12.8V", siempre que el oferente garantice la capacidad total en Wh exigida para la autonomía de la unidad. Esta apertura fomentará la competencia y permitirá al Estado Dominicano adquirir la tecnología más segura y resiliente frente al vandalismo.

Respuesta No.18. Los requerimientos técnicos establecidos en el pliego, incluyendo la configuración de voltaje de las baterías, responden a criterios de diseño, estandarización y compatibilidad con las especificaciones del sistema. En ese sentido, no se contempla la adopción de configuraciones alternativas de voltaje distintas a las establecidas, independientemente de consideraciones asociadas a posibles incentivos de hurto.

Consulta No.19. Sobre la Metodología de Ensayo para el Desempeño Fotométrico en Modo Batería (Descarga)

Referencia: Planilla de Datos Técnicos Garantizados (PDTG), Ítems 3.8, 9.3 y 10.3, "Eficiencia lm/W" y "Reporte Lm-79 - Requerido".

Observación Técnica: El pliego de condiciones y las PDTG exigen para las luminarias híbridas el suministro de reportes bajo el estándar IES LM-79. No obstante, se solicita aclarar la aplicabilidad de este estándar específico para el funcionamiento en Modo de Descarga (Batería), fundamentados en los siguientes impedimentos técnicos:

1. Incompatibilidad del Marco Eléctrico: El estándar IES LM-79 ("Mediciones Eléctricas y Fotométricas de Productos de Iluminación de Estado Sólido") está diseñado para evaluar luminarias alimentadas por redes externas de Corriente Alterna (AC). Dicho protocolo exige obligatoriamente la determinación de parámetros como la Distorsión Armónica Total (THD), el Factor de Potencia (Fp) y voltajes/corrientes de entrada AC.
2. Imposibilidad Física en Corriente Directa (DC): Durante el funcionamiento autónomo por batería, la luminaria opera en un sistema de circuito cerrado de Corriente Directa. En este estado, parámetros como el Factor de Potencia y el THD son inexistentes, lo que imposibilita a cualquier laboratorio acreditado emitir un reporte LM-79 reglamentario para el modo de descarga.
3. Equivalencia del Reporte Fotométrico: Para asegurar que la luminaria mantiene su eficacia de lm/W y los niveles de iluminación requeridos durante una falla de red, lo técnicamente correcto es realizar un Ensayo Fotométrico (Goniofotometría) que mida exclusivamente el flujo luminoso (Lúmenes) y el consumo de potencia real (Watts DC) del módulo LED en modo emergencia.

4. Alineación con Normas de Emergencia: El desempeño de luminarias con almacenamiento integrado debe evaluarse bajo criterios de la norma IEC 60598-2-22, la cual se centra en la fotometría de emergencia y la autonomía, permitiendo validar el cumplimiento de los objetivos de ahorro energético y seguridad vial del programa BID/JICA sin las restricciones eléctricas de la LM-79 AC.

Sugerencia: Se solicita a la UEP/MEM aclarar en la próxima circular que, específicamente para el Modo de Funcionamiento por Batería, el requisito de reporte LM-79 será sustituido por un Reporte de Ensayo Fotométrico (Goniofotometría) emitido por laboratorio acreditado, que certifique el Flujo Luminoso, la Eficacia (lm/W) y la Curva de Distribución (Archivo IES) en modo descarga. Esto permitirá verificar la calidad lumínica sin incurrir en exigencias eléctricas físicamente inalcanzables para sistemas DC.

Respuesta No.19. Se considera técnicamente válida la observación planteada respecto a la aplicabilidad del ensayo LM-79 en modo de funcionamiento por batería, por lo que se tomará en consideración la aceptación de reportes fotométricos específicos para operación en modo descarga, emitidos por laboratorios acreditados.

4.4 Normas, ensayos y certificaciones

Consulta No.20. Me permito sugerir que se considere la utilización de iluminación con temperatura de color de 4000k en este proyecto. Entendemos que esta tonalidad de luz ofrece una mejor visibilidad y percepción de seguridad en los espacios, lo cual resulta especialmente importante considerando la situación de seguridad pública en República Dominicana. Además, la iluminación de 4000k proporciona un equilibrio adecuado entre confort visual y claridad, contribuyendo a ambientes más seguros y funcionales.

- La temperatura de color 4000k ofrece un equilibrio entre visibilidad y confort: mejora el contraste y la reproducción cromática sin la sensación “clínica” de 5000K ni la calidez reducida de 3000K.
- Beneficios clave: mejor identificación de rostros y detalles; mayor eficacia de cámaras CCTV; mejor lectura de señales y matrículas; mayor aceptación social en espacios urbanos.

Agradecemos puedan evaluar esta recomendación dentro de las especificaciones del proyecto.

Respuesta No.20. Se mantiene el criterio establecido en las especificaciones técnicas publicadas para el presente proceso, conforme a los parámetros definidos en el diseño técnico del proyecto y las disposiciones aplicables de la normativa vigente de la Superintendencia de Electricidad (SIE). En consecuencia, no se prevén modificaciones a la temperatura de color requerida en las fichas técnicas del proceso.



Consulta No.21. Sobre la Compatibilidad Técnica de la Clasificación de Deslumbramiento G4 frente a la Geometría Vial y Seguridad

Referencia: Planilla de Datos Técnicos Garantizados (PDTG), Ítem 2.11, "Deslumbramiento G4" y Resolución SIE-061-2025-REG.

Observación Técnica: El pliego de condiciones exige que las luminarias cumplan taxativamente con una clasificación de deslumbramiento G4 (según EN 13201-2). No obstante, tras un análisis detallado de la base de datos de activos de las EDEs incluida en este proceso, se evidencia una discrepancia técnica crítica:

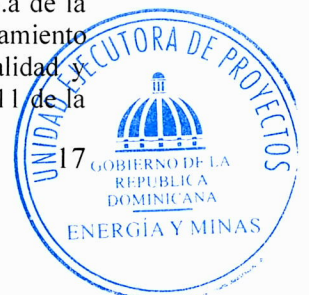
1. Restricción de Intensidad en Ángulos Críticos: La clasificación G4 limita la intensidad luminosa a cd/klm en el rango de 70°–80° y cd/klm entre 80°–90°. Estos ángulos son precisamente los responsables de "lanzar" la luz hacia el centro del vano en instalaciones con interdistancias largas.
2. Incompatibilidad con la Relación Interpostal: Más del 50% de los tramos viales objeto de este proyecto presentan una relación entre distancia de postes y altura de montaje (S/H) superior a 3.5. En estas condiciones geométricas, la aplicación de una óptica G4 generaría "zonas de sombra" o parches de oscuridad entre postes, degradando severamente la Uniformidad General (Uo) y la Uniformidad Longitudinal (Ul) exigidas en las Tablas 2.2.1.a y 2.3.a de la Resolución SIE-061-2025-REG.
3. Primacía del Incremento de Umbral (TI): El Reglamento Técnico Dominicano (SIE-061-2025-REG) establece como parámetro normativo para el control del deslumbramiento perturbador el Incremento de Umbral (TI), fijando límites máximos de 10% o 15% según la clase de iluminación (M1 a M5). El TI es un cálculo sistémico que considera la luminancia real de la vía y el deslumbramiento de velo, siendo técnicamente más preciso que la clasificación estática G4 para garantizar la seguridad vial.

Se solicita formalmente a la UEP/MEM modificar el criterio de evaluación del Ítem 2.11 de las PDTG para que el cumplimiento del control de deslumbramiento no se limite a la etiqueta G4, sino que sea validado mediante el desempeño integral de la simulación lumínica (archivos .IES) presentada por el oferente. El criterio de aceptación deberá ser el cumplimiento de los niveles de:

- Iluminancia y Luminancia promedio.
- Uniformidad (Uo y Ul) según la clase de vía.
- Incremento de Umbral (TI) dentro de los límites establecidos por la Resolución SIE-061-2025-REG.

Esto permitirá que el Estado Dominicano adquiera soluciones que optimicen la visibilidad y la seguridad del tráfico, evitando que un requisito de hardware secundario degrade la calidad lumínica general del proyecto

Respuesta No.21. Considerando las condiciones físicas particulares de la instalación y las interdistancias de diseño indicadas, por lo que se declaran válidas las Tablas 2.2.1.a y 2.3.a de la Resolución SIE-061-2025-REG para la demostración técnica del control de deslumbramiento mediante el Incremento de Umbral (TI); no obstante, con el fin de garantizar la neutralidad y flexibilidad del proceso, se mantiene vigente de forma alternativa lo previsto en el Ítem 2.11 de la



Planilla de Datos Técnicos Garantizados (PDTG), permitiendo que los oferentes que así lo consideren pertinente utilicen dicho procedimiento normativo para certificar el cumplimiento de este parámetro.

4.5 Tele gestión / compatibilidad futura

Consulta No.22. Hemos manifestado nuestro interés en participar en este proyecto por lo tanto y de acuerdo con Circular #2, tenemos la siguiente observación de la cual solicitamos respetuosamente aclaración. 1. Cómo se garantizará la operación y funcionamiento adecuado de las luminarias objeto de la presente licitación, teniendo en cuenta que en la Circular No. 2 – Respuesta 2, se indica que los equipos de fotocontrol o fotoceldas no hacen parte del alcance del proceso. Lo anterior, considerando que el objeto contractual contempla el suministro e instalación de luminarias LED, y que los dispositivos de fotocontrol/fotocelda son elementos necesarios para el encendido y apagado automático del sistema de alumbrado público. En ese sentido, agradecemos precisar:

- ¿Cuál será el mecanismo previsto para el control de encendido y apagado de las luminarias?
- ¿Los fotocontroles o fotoceldas serán suministrados por la entidad o por un tercero? Lo anterior con el fin de estructurar adecuadamente la propuesta técnica y económica del proceso.

Respuesta No.22. Los contratistas de los lotes 1, 2 y 3 no serán responsables del suministro de los nodos NEMA 7 pines, se le facilitarán por parte de la entidad o un tercero. Las luminarias deberán ser probadas en los almacenes, y validadas por la entidad contratante o su representante en campo, antes de la instalación de los nodos y posterior a su instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

Consulta No.23. Sobre la Integración del Sistema de Control en Luminarias con Batería (Híbridas)

Referencia: Planilla de Datos Técnicos Garantizados (PDTG), Ítems 7.1 y 7.2, "Receptáculo para fotocelda - Requerido" y "Tipo de receptáculo - NEMA 7 pines".

Observación Técnica: El pliego de condiciones exige actualmente que todas las luminarias, incluidas las híbridas (con batería), cuenten con un receptáculo externo NEMA de 7 pines (ANSI C136.41). No obstante, para las luminarias que integran sistemas de almacenamiento de energía (ESS) y electrónica de control avanzada, esta exigencia resulta redundante y técnicamente contraproducente por las siguientes razones:

Protección de la Integridad (IP66) y Gestión de Humedad: Las luminarias híbridas albergan componentes químicos sensibles (baterías de litio) y sistemas de gestión de batería (BMS) que requieren un sellado hermético estricto. Un receptáculo NEMA externo constituye un punto de penetración adicional en la carcasa, aumentando el riesgo de ingreso de humedad por capilaridad o fallos en el sello del controlador externo, lo cual podría comprometer la seguridad térmica de la batería.

Seguridad Física y Mitigación de Vandalismo: Las unidades híbridas representan un activo de alto valor para las EDEs. El uso de telegestión IoT integrada internamente en el cabezal de la luminaria



elimina la exposición de controladores externos tipo "twist-lock", los cuales son vulnerables a la remoción no autorizada o sabotaje. La arquitectura integrada asegura que el sistema de comunicación y monitoreo sea inaccesible desde el exterior sin herramientas especializadas.

Eficiencia de Costos y TCO (Costo Total de Propiedad): Exigir un receptáculo físico externo para sistemas que ya poseen comunicación nativa punto a punto (como IoT Celular NB-IoT/LTE-M) impone un sobrecosto de hardware que no aporta funcionalidad adicional. Según las políticas de Economía y Eficiencia del BID (GN-2349-15), se deben evitar especificaciones que encarezcan artificialmente la oferta sin un beneficio operativo real.

Superioridad de la Telegestión Nativa: Los controladores celulares modernos integrados directamente en la placa de la luminaria permiten una telemetría más profunda del estado de salud de la batería (SoH), ciclos de carga y temperatura, datos que a menudo se ven limitados cuando se transmiten a través de la interfaz estándar de un receptáculo NEMA.

Se solicita a la UEP/MEM modificar los Ítems 7.1 y 7.2 de las PDTG para las luminarias LED con batería, permitiendo que el requisito se cumpla mediante: "Receptáculo NEMA de 7 pines O Sistema de Control/Monitoreo IoT integrado internamente de fábrica". Esto permitirá al Estado adquirir soluciones de última generación que garantizan la resiliencia del sistema de alumbrado híbrido.

Respuesta No.23. La entidad contratante toma nota de las consideraciones técnicas expuestas respecto a soluciones de control y monitoreo IoT integradas de fábrica para luminarias híbridas no obstante, para el presente proceso se requiere mantener el receptáculo NEMA de 7 pines establecido en los Ítems 7.1 y 7.2 de las PDTG, debido a que el proyecto ha sido estructurado para permitir la implementación de sistemas de telegestión en fases independientes y mediante arquitectura interoperable entre luminarias y nodos de control.

En ese sentido, la estandarización mediante interfaz NEMA de 7 pines constituye un requisito funcional del proyecto, orientado a garantizar compatibilidad futura, flexibilidad operativa y sustitución independiente de luminarias y dispositivos de control.

Asimismo, la entidad contratante entiende que existen en el mercado soluciones con receptáculos NEMA y adecuados niveles de hermeticidad y protección ambiental que cumplen con los requerimientos operativos establecidos en el pliego, en consecuencia, se mantiene la especificación técnica requerida.

4.6 Criterios técnicos generales y condiciones de diseño

Consulta No.24. En respuesta a la respuesta n.º 67: Gracias por sus aclaraciones.

Dada la gran reducción de tramos de carretera, que sin duda acortará considerablemente la preparación de los estudios de iluminación, aún es necesario especificar los tramos exactos para elaborar estudios precisos. ¿O deberíamos considerar los tramos con las potencias principales en cada lote? Por ejemplo, de 30W a 70W.



Respuesta No. 24. Las características y geometrías de las secciones de cálculo a ser utilizadas para los estudios luminotécnicos se encuentran contenidas en los documentos del proceso, incluyendo el archivo “TABLA MODELOS LUMÍNICOS” incorporado mediante la Enmienda No. 1. Los estudios deberán elaborarse conforme a los criterios de muestreo representativo y parámetros técnicos establecidos en los Documentos de Licitación.

Consulta No.25. Puntaje mínimo técnico del 80%: Se solicita respetuosamente reconsiderar el umbral mínimo de puntuación técnica establecido en el ochenta por ciento (80%). En particular, proponemos evaluar la posibilidad de reducir dicho umbral al setenta por ciento (70%), equivalente a 28/40 puntos, en línea con prácticas habitualmente observadas en procedimientos financiados por organismos multilaterales como el BID y el Banco Mundial. Esta modificación favorecería una mayor concurrencia competitiva sin comprometer la calidad técnica de las ofertas presentadas.

Respuesta No.25. Se mantiene el puntaje mínimo técnico establecido en los Documentos de Licitación. Tomando en consideración la complejidad, alcance técnico y naturaleza estratégica del proyecto, resulta necesario garantizar la presentación de ofertas técnicamente competitivas y consistentes con los requerimientos establecidos para su correcta ejecución. Asimismo, se aclara que la evaluación técnica corresponde al cuarenta por ciento (40%) de la ponderación total del proceso, por lo que una reducción del puntaje mínimo requerido podría comprometer el nivel técnico esperado para la ejecución satisfactoria del proyecto.

Consulta No.26. Volumen de estudios lumínicos. Considerando el elevado volumen de simulaciones y estudios lumínicos actualmente requeridos para la preparación de las ofertas, se solicita evaluar una reducción razonable del número de secciones exigidas por lote, a fin de garantizar la proporcionalidad técnica y administrativa del procedimiento.

En este sentido, se propone la siguiente distribución:

EDE SUR: 50 secciones;

EDE NORTE: 50 secciones;

EDE ESTE: 55 secciones.

Asimismo, agradeceríamos se facilite la “Tabla de Modelos Lumínicos” mencionada previamente en el documento de respuestas y aclaraciones, por resultar necesaria para la adecuada elaboración de los estudios requeridos.

Respuesta No.26. El número de secciones requeridas para los estudios luminotécnicos fue reducido considerablemente respecto del requerimiento originalmente previsto, en atención a las observaciones y limitaciones planteadas por los potenciales oferentes durante el proceso de aclaraciones. Asimismo, mediante la Enmienda No. 1 fue facilitada la “Tabla de Modelos Lumínicos” correspondiente para fines de elaboración de los estudios requeridos. En consecuencia, se mantienen las cantidades y criterios establecidos en los Documentos de Licitación vigentes.



Consulta No.27. Con relación a la circular No.1 LPI-MEM-BID-2026-001 recibida el 1 de mayo del 2026, después de revisar el texto, puntos de acuerdo, transcripciones, comentarios, aclaraciones y preguntas de los diferentes participantes, encontramos que: la intervención del representante de SIGNIFY en donde indica que sus luminarias con un CCT de 3000K superan los 150 lm/watt, entre otros puntos comentados y que todos los participantes escuchamos, no aparece registrada y documentada en la circular No. 1 LPI-MEM-BID-2026-001, por lo que respetuosamente solicitamos que se emita una fe de erratas y se publique el documento con la transcripción textual completa de la intervención, comentarios y afirmaciones, para que estos queden registrados y en actas, para los fines de que en un futuro puedan acontecer en este proceso de licitación.

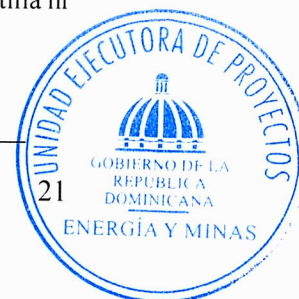
Respuesta No.27. El Acta de la Reunión Informativa correspondiente al proceso constituye un documento consolidado y resumido de las principales intervenciones, observaciones y respuestas abordadas durante la sesión, dentro del alcance y naturaleza propia de una ayuda memoria, y no una transcripción literal o estenográfica de todas las participaciones realizadas. Asimismo, durante la reunión se reiteró el carácter informativo y no vinculante de las discusiones sostenidas en dicha sesión, así como el hecho de que las únicas aclaraciones oficiales del proceso serían aquellas emitidas formalmente mediante las circulares y enmiendas correspondientes. En ese sentido, luego de la revisión efectuada, se considera que el contenido esencial de las observaciones formuladas durante la reunión fue incorporado en el acta correspondiente, por lo que no se contempla la emisión de una fe de erratas ni la publicación de una transcripción textual integral de las intervenciones realizadas.

5. Requisitos documentales / idioma

Consulta No.28. Se solicita aclarar si los documentos presentados en idioma distinto al requerido deberán contar con traducción simple o si es necesario que dicha traducción sea realizada por un traductor certificado o perito oficial.

Respuesta No.28. La documentación deberá presentarse en idioma español, conforme a lo establecido en la Sección I: Instrucciones a los Licitantes y en la Sección II: Datos de la Licitación (IAL 10.1) del Documento de Licitación.

En caso de documentos emitidos en otro idioma, estos deberán acompañarse de su correspondiente traducción al español. Conforme a lo aclarado en la Circular No. 2, Respuestas Nos. 167 y 168, la traducción deberá ser fidedigna y se espera que sea realizada por traductor certificado, traductor autorizado o profesional competente en el ámbito jurídico, no requiriéndose legalización, apostilla ni autenticación adicional para los documentos de respaldo del fabricante.



6. Ejecución / Logística

Consulta No.29 Régimen fiscal y aduanero: Agradeceríamos precisar la asignación de responsabilidades respecto de:

tasas portuarias;

almacenaje y demoras en terminal;

costos asociados a inspecciones aduaneras y escáneres;

sobrecostos derivados de retrasos en procesos de nacionalización o liberación aduanera.

Asimismo, se solicita aclarar qué parte asumirá los eventuales riesgos y costos derivados de retrasos imputables a procedimientos aduaneros o administrativos no atribuibles al contratista.

Respuesta No.29. Los aspectos relacionados con despacho aduanero, transporte, impuestos, derechos de importación y responsabilidades asociadas al manejo logístico de los materiales se encuentran regulados en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato incluidas en los Documentos de Licitación, específicamente en las Cláusulas 21.3 y 21.4 de las CGC (páginas 254 y 255) y la Cláusula 40.1 de las CGC (página 295), así como en la Declaración de Trabajo, numeral 5.1 “Fase inicial (antes de iniciar las obras)”, literales h), j) y k).

De conformidad con dichas disposiciones, el Contratista será responsable de la gestión aduanal y de los costos asociados a la liberación, transporte, almacenamiento y manejo logístico de los materiales importados requeridos para la ejecución del proyecto.

Asimismo, se aclara que para el presente proceso no se contemplan exenciones fiscales ni mecanismos especiales de priorización o facilitación aduanera distintos a los previstos en la normativa aplicable.

En caso de producirse retrasos en los trámites aduaneros no atribuibles al Contratista, aplicará lo establecido en la Cláusula 40.1 de las CGC respecto a las prórrogas del plazo de terminación de las instalaciones, conforme a las condiciones previstas en el Contrato.

MSJ

7. Aspectos Contractuales / Financieros

Consulta No. 30. Con relación a las capacidades financieras, indicados en el punto 3.1 de la Sección III: Criterios de Evaluación y Calificación:

Patrimonio Neto

Capital de Trabajo

Índice de Solvencia

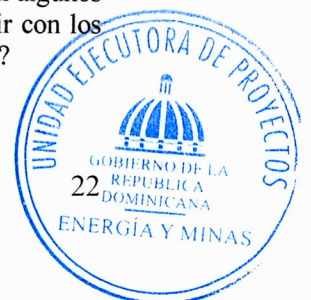
Índice de Liquidez

Índice Endeudamiento

En caso de no cumplir con algunos de los índices ¿Es posible que, para calificar, como en algunos otros procesos de licitación de ETED en República Dominicana, el oferente deba cumplir con los índices (solvencia, liquidez y endeudamiento) o con el capital de trabajo mínimo solicitado?

1

[Handwritten signature]



Respuesta No. 30. Los oferentes deberán cumplir con los requerimientos financieros establecidos en la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación del Documento de Licitación, conforme a los parámetros y criterios allí definidos.

Consulta No.31. Elegibilidad – capacidades Financieras:

Se solicita respetuosamente reconsiderar determinados umbrales financieros establecidos en el Pliego, dado que algunos de los indicadores requeridos podrían resultar desproporcionadamente exigentes en relación con el alcance económico del contrato y limitar la participación de empresas técnica y financieramente solventes.

En particular, se propone valorar alternativas que permitan mantener un adecuado nivel de solvencia financiera sin restringir innecesariamente la competencia, tales como:

Índice de Solvencia (Activos Totales/Pasivos Totales) > 1.1 (año 2024)

O modificarlo por Capital trabajo > 15% del valor del contrato

Índice de Endeudamiento (Pasivo Total/Activo Total) <= 1.00 (año 2024)

La presente observación se formula en atención a criterios de proporcionalidad y concurrencia competitiva generalmente aplicados en procesos financiados por organismos multilaterales.

Respuesta No.31. Se mantienen los requisitos financieros establecidos en la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación del Documento de Licitación.

Consulta No.32 Procedimiento aduanero: A efectos de evaluar adecuadamente la planificación logística y los riesgos asociados a la ejecución del proyecto, agradeceríamos se sirvan confirmar el régimen aduanero aplicable a los materiales y equipos importados en el marco del contrato (importación definitiva, admisión temporal, zona franca u otro régimen aplicable).

Asimismo, se solicita confirmar si existirá algún mecanismo de priorización o facilitación aduanera para los bienes destinados específicamente a la ejecución del proyecto, con el fin de minimizar posibles retrasos en los plazos contractuales.

Respuesta No.32. Los aspectos relacionados con impuestos, derechos de importación y despacho aduanero se regirán conforme a lo establecido en las Condiciones Generales y Condiciones Especiales del Contrato incluidas en los Documentos de Licitación y la normativa vigente de la República Dominicana.

El Contratista será responsable de realizar los trámites de despacho aduanero y gestionar el régimen de importación que resulte aplicable conforme a la normativa correspondiente.

Asimismo, se aclara que para el presente proceso no se contemplan exenciones fiscales ni mecanismos especiales de priorización o facilitación aduanera distintos a los previstos en la normativa aplicable.



8. Aspectos Contractuales / Ejecución

Consulta No.33. Con relación al documento estándar de la licitación, sección I, instrucciones a los licitantes, prácticas prohibidas, inciso (iv), práctica colusoria: existen denuncias en curso contra fabricantes globales, fuera del territorio de la República Dominicana y ajenas a este proceso de licitación, por fabricar luminarias con características especiales y clasificadas como producto sobre pedido, antes de publicarse las licitaciones, en base a información privilegiada y acuerdos de producción anticipada, para cumplir con tiempos de entrega de 15 días naturales para cantidades superiores a las 10,000 luminarias en diferentes licitaciones en las que sus marcas fueron adjudicadas, que les otorgaron una ventaja indebida contra otros fabricantes que sin conocer las bases y requisitos técnicos no pueden cumplir con estos tiempos reducidos de entrega y no presentaron propuestas por lo cual solo sus marcas llegaron al fallo.

¿En caso de que alguno de estos fabricantes globales gane una o más partidas en esta licitación y se compruebe su participación en prácticas prohibidas en otras licitaciones, aplican las sanciones indicadas en el pliego? ¿Los procesos son vinculantes?

Respuesta No.33. La entidad contratante hace constar que el presente proceso de licitación se rige por las disposiciones establecidas en el Documento Estándar de Licitación y por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BID, incluyendo las relativas a Prácticas Prohibidas. En ese sentido, cualquier denuncia, investigación o sanción relacionada con prácticas prohibidas será evaluada conforme a los mecanismos, procedimientos y decisiones adoptadas por las autoridades competentes y/o por el propio Banco Interamericano de Desarrollo (BID), según corresponda.

Asimismo, se aclara que la sola existencia de denuncias, investigaciones en curso o alegaciones no constituye automáticamente causal de descalificación, sanción o exclusión dentro del presente proceso, salvo que exista una decisión firme, sanción aplicable o inhabilitación emitida por autoridad competente o por el BID que resulte vinculante para el proceso de contratación.

Adicionalmente, el Documento de Licitación contempla mecanismos de declaración y verificación de antecedentes de litigios e incumplimientos. En particular, en la Sección III – Criterios de Evaluación y Calificación, numerales 2.3 Litigio pendiente y 2.4 Historial de litigios, se requiere la presentación del Formulario CON 2: “Antecedentes de Incumplimiento de Contratos y Litigios Pendientes de Resolución”, mediante el cual los oferentes deben declarar la existencia o inexistencia de litigios pendientes y demás antecedentes aplicables conforme al pliego.

En caso de comprobarse, mediante decisión definitiva de autoridad competente o del BID, la participación de un oferente, fabricante o entidad vinculada en prácticas prohibidas que resulten aplicables conforme al marco normativo y contractual del proceso, la Convocante podrá aplicar las medidas, sanciones y acciones previstas en el pliego de condiciones, el contrato y las políticas aplicables del BID, incluyendo las relativas a descalificación, terminación contractual o inhabilitación, según corresponda.

La evaluación de cada caso se realizará de manera individual, objetiva y conforme al debido proceso, atendiendo a la naturaleza, alcance y vinculación de los hechos con el presente procedimiento de contratación.



• **Disposición Final**

El presente documento se emite conforme a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-15), el Manual de Operaciones del Programa y las Instrucciones a los Licitantes (IAL) del Documento de Licitación.

Las respuestas contenidas en la presente Circular tienen carácter aclaratorio y no modifican el contenido del Documento de Licitación. En caso de que alguna de ellas implique una modificación, precisión obligatoria o ajuste a sus disposiciones, dicha modificación será formalizada mediante la correspondiente Enmienda, conforme a lo establecido en las IAL.

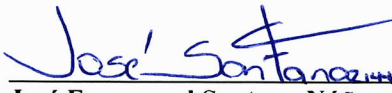
En caso de discrepancia entre el contenido de esta Circular y el Documento de Licitación, prevalecerá lo establecido en este último, salvo que exista una Enmienda formalmente emitida.

Por el Comité de Adquisiciones:


.....



Angela María Ortega Gordillo
Especialista Financiera de la UEP
Secretaria



José Emmanuel Santana Núñez
Director de Políticas de Ahorro y Eficiencia
Energética
Representante Técnico



Francisco García Álvarez
Coordinador General de la UEP
Presidente

.....

